



PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADOS	ANDRES FELIPE VARGAS SARMIENTO Y MARIA ELENA SARMIENTO MOLINA
RADICACIÓN	2022-00382
FECHA	FEBRERO 15 DE 2.023

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la Señora Juez, el presente proceso referenciado, en el cual la apoderada judicial de la parte demandante presentó memoriales; en el primero aportando constancias de notificación enviada a la parte demandada y en el segundo, solicitando se decrete medida cautelar – secuestro de bien inmueble. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad - Atlántico. febrero quince(15) de dos mil veintitrés (2.023).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho memorial allegado en fecha 09 de diciembre de 2.022, por la doctora AMPARO CONDE RODRIGUEZ, donde se aprecia notificación vía correo electrónico enviada al demandado ANDRES FELIPE VARGAS SARMIENTO. Igualmente, se observa que con respecto a la demandada MARIA ELENA SARMIENTO MOLINA, se envió citatorio de notificación en fecha 24 de noviembre de 2.022, dirigido a la dirección física Carrera 4 No. 63 – 30 conjunto residencial villas del portal 2 manzana c, casa 16 en el Municipio de Soledad, que es la dirección indicada en el acápite de notificaciones de la demanda para efectos de la notificación a la demandada.

Sería el presente caso proferir orden de seguir adelante la ejecución, de no ser porque tratándose de notificación personal en el lugar de la residencia, no debe surtir el trámite ni mezclarse con lo previsto en la Ley 2213 de 2.022, pues el mismo fue previsto para notificaciones a través del uso de las herramientas tecnológicas.

Atendiendo a lo antes mencionado, se requerirá a la parte actora que surta la notificación personal de los demandados MARIA ELENA SARMIENTO MOLINA, conforme lo establecen los artículos 291 y 292 y SS del C.G.P, esto es, el envío de citación para notificación personal y posterior envío de la notificación por aviso con sus respectivos anexos.

Por lo anterior, se ABSTENDRÁ de proferir sentencia y en consecuencia, se EXHORTARÁ a la apoderada judicial de la parte demandante a fin que proceda a adelantar el trámite de notificación de la demandada en debida forma, enviándole las respectivas citaciones personal y por aviso, junto con sus correspondientes anexos.

Referente a la solicitud de medida cautelar presentada por la parte demandante - secuestro del bien inmueble embargado -, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 595 y 599 del CGP., este Juzgado procederá a decretarla.

RESUELVE:

1. Abstenerse de proferir orden de seguir adelante la ejecución, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.
2. Exhórtese a la parte demandante a cumplir con la orden encomendada para continuar con el trámite del proceso referenciado.
3. ORDÉNESE, el secuestro del bien inmueble distinguido con la matrícula No. 041-159561, de propiedad de los demandados ANDRES FELIPE VARGAS SARMIENTO, identificado con CC No. 1.045.695.851 y MARIA ELENA SARMIENTO MOLINA, identificada con C.C. No. 23.238.109, UBICADO EN LA CARRERA 4 No. 63 - 30 CONJUNTO RESIDENCIAL VILLAS DEL PORTAL 2 MANZANA C CASA 16 EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD, ATLANTICO, nómbrese como secuestre a JAVIER AUGUSTO AHUMADA AHUMADA, residente en la CALLE 59 No. 21B - 90 en la ciudad de Barranquilla, Atlántico, Celular No. 310-3574174 y correo electrónico javier.perito@hotmail.com, quien se encuentra inscrito en la lista de auxiliares de la justicia. Para la práctica de la diligencia se comisionará a la ALCALDIA MUNICIPAL DE SOLEDAD – ATLANTICO, de conformidad con lo establecido en el artículo 38, inciso 3º del C.G.P. Para que este a su vez designe al funcionario que le corresponda por jurisdicción, quien le dará la debida posesión del cargo al secuestre, sin facultades de remover al secuestre, ni fijar honorarios. Teniendo en cuenta lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 27 del Acuerdo PSAA15 – 10448 del 28 de diciembre de 2015, fíjense como honorarios provisionales del secuestre por su actuación en la diligencia, la suma de 10 SALARIOS MINIMOS LEGALES DIARIOS, por trescientos ochenta y seis mil seiscientos sesenta pesos m/l (\$386.660).

Advertir a la ALCALDIA Y EL FUNCIONARIO que fue designado, que en la diligencia deberán tomarse las medidas de bioseguridad pertinentes para la fecha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Angela Ines Pantoja Polo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5774be896e48cb3e1de67f02f28225d8bce052743d3de75eb72e89620d99ebd8**

Documento generado en 15/02/2023 12:50:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO ELECTONICO No. **015**

SOLEDAD, **FEBRERO 16 DE 2023**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', is centered on the page. The signature is fluid and cursive.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO